



Expediente: **057560241300**
Radicado: **RE-02527-2025**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **08/07/2025** Hora: **08:23:33** Folios: **5**



RESOLUCIÓN N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes.

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE-21015-2022 del 29 de diciembre de 2022, mediante Resolución RE-00617-2023 del 16 de febrero de 2023, notificada de manera personal el día 01 de marzo de 2023, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **ARLEY ALBARÁN TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.730.289, al señor **HENRY ALEXANDER TORRES HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.730.338, al señor **ALEJANDRO DE JESÚS ALBARÁN BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.614.404 y al señor **JHON EDILBERTO ALBARÁN TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.732.192, un caudal total de 0,0847 L/s, a derivarse de la fuente denominada “La Julia” y “Quebrada Negra, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-28101, ubicado en la vereda Llanadas del municipio de Sonsón. Vigencia de la concesión por término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del referido acto.

1.1 Que, en el mencionado acto administrativo, se requirió a la parte interesada, para que diera cumplimiento entre otras obligaciones a: *i) Los interesados deberán implementar en las fuentes denominadas “La Julia” y “Quebrada Negra” el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma, ii) Deberán instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua, iii) Deberán garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua o al suelo y iv) Tramitar permiso de vertimientos de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.*

2. Que en atención al Control y Seguimiento efectuado el día 20 de febrero de 2024 y al oficio allegado mediante radicado CE-08668-2023 del 31 de mayo de 2023, la Corporación mediante oficio CS-06390-2024 del 04 de junio de 2024, comunicado el día 18 de junio de 2024, requirió a los titulares de la Concesión de Aguas, para que dieran cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante Resolución RE-00617-2023 del 16 de febrero de 2023.

2. Que mediante escrito con radicado CE-10600-2024 del 02 de julio de 2024, los señores **ARLEY ALBARÁN TORRES**, **HENRY ALEXANDER TORRES HENAO**, **ALEJANDRO DE JESÚS ALBARÁN BUITRAGO** y **JHON EDILBERTO ALBARÁN TORRES**, aportan evidencias fotográficas respecto al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución RE-00617-2023 del 16 de febrero de 2023.



3. Que, funcionarios de la Corporación en atención a las evidencias aportadas mediante oficio con radicado CE-10600-2024, procedieron a realizar visita técnica el día 08 de mayo de 2025, producto de la cual se generó el Informe Técnico IT-03055-2025 del 16 de mayo de 2025, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

En la Correspondencia recibida con radicado CE-10600-2024 del 2/7/2024 el usuario entregó la evidencia de la construcción de la obra de captación en la fuente La Julia con el registro fotográfico como se muestra a continuación:



Evidencia entregada por el usuario mediante correspondencia radicado CE-10600-2024

Se visitó nuevamente la fuente llamada **LA JULIA**, donde el usuario manifiesta en su oficio con radicado CE-10600-2024 del 2/7/2024, haber instalado la obra de captación indicada por Cornare. De acuerdo a lo informado por el acompañante la obra instalada en julio de 2024, nuevamente fue arrasada por la creciente de la quebrada La Julia, ocurrida en el mes de abril de 2025, y le toco instalar otra obra un poco más grande, ubicada por fuera del cauce de la quebrada. Con el daño presentado el usuario hizo reposición de mangueras en un tramo aproximado de 100 metros, ya que la creciente también las arrasó.

En el sitio se encontró una nueva obra de captación y control de caudal conformada por una caneca plástica con capacidad para 100 litros, la cual funciona al mismo tiempo como desarenador. Dicha caneca tiene una entrada en tubería de ½" pulgada, conectada directamente a un flotador. De esta obra no se genera rebose toda vez que el flotador cierra en el momento de llenado completo para evitar desperdicios del agua.



Nueva obra de captación y control de caudal

En la parte baja de la caneca se tiene conectada una tubería de 3" pulgadas para la salida del agua para el predio, la cual se reduce en tubería de ½ unos metros más abajo de la obra para obtener mejor presión hasta el predio. Durante la visita se verificó el correcto funcionamiento del flotador instalado.

La obra de captación y control de caudal fue construida en el punto que fue concesionado en la Quebrada La Julia y cumple con los requerimientos de Cornare para la captación y control del caudal; además de que permite el mantenimiento del caudal ecológico de la fuente, toda vez que se deriva solamente el caudal otorgado, no se presentan pérdidas de agua y no se presenta sobrante de agua.



Punto de reducción

Quebrada La Julia

Duarnte la visita tambien se pudo evidenciar que la fuente La Julia se encuentra bien conservada en ambas franjas con cobertura vegetal con diferentes estados de crecimiento sucesionales.



Zona de conservación aledaña a la fuente La Julia

En la fuente llamada **QUEBRADA NEGRA** aún no se ha realizado obra de captación y no está tomando agua de este punto, debido a que el usuario ha necesitado utilizar el agua para sus actividades en el predio.

Se instaló un tanque de almacenamiento de agua con capacidad para 2.000 litros dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua. El rebose de este tanque llega nuevamente a la fuente.

| Verificación de Requerimientos o Compromisos Conforme a la Resolución: RE-00617-2023 del 16 de febrero de 2023 “Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones” | | | | | |
|--|---------------------|----------|----|----------|---|
| ACTIVIDAD | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO | | | OBSERVACIONES |
| | | SI | NO | PARCIAL | |
| Los interesados deberán implementar en las fuentes denominadas “La Julia” y “Quebrada Negra” el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma. | FEBRERO 2024 | | | X | Se construyó la obra en la fuente La Julia. Está pendiente la construcción de la obra en la fuente Quebrada Negra. |
| Deberán instalar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro de agua. | FEBRERO 2024 | | | X | Se ha instalado un tanque que fue evidenciado en la visita del 20/02/2024.  |

| | | | | | |
|--|---------------------|--|----------|----------|---|
| Realizar cambio y/o de las tuberías que se encuentran en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico. | FEBRERO 2027 | | | X | Se tiene programado el cambio de 600 mts lineales de tuberías para el AÑO 4 , es decir para 2028. A la fecha se ha cambiado algunos tramos que fueron hurtados. Con el daño presentado toco hacer reposición de 100 metros. y enterrarlas. |
| Tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1075 de 2015. | AGOSTO 2023 | | | X | Manifiesta el usuario que está cumpliendo con los requerimientos de las empresas comercializadoras Wetsfalia y Global gap, y está buscando un profesional idóneo para realizar los estudios y solicitarlo ante Cornare. |
| Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT municipal. | N/A | | X | | La fuente la julia se encuentra bien conservada con amplia cobertura vegetal en diferentes estados sucesionales. |
| Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal. | N/A | | | | Pendiente verificarlo en posteriores visitas de control y seguimiento. |
| Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo. | N/A | | | X | En la fuente La Julia La obra de captación y control permite respetar el caudal ecológico. |
| Deberán garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo. | FEBRERO 2024 | | X | | Para las aguas domésticas posee un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales compuesto por 3 tanques de PVC |

| | | | | |
|--|----------------------------|--|-----------------|--|
| | | | | <p>cilíndricos (trampa de grasas, sedimentación y filtro).</p>  <p>Para las aguas no domésticas posee un pozo de desactivación.</p> |
| <p>Deberán implementar un programa de buenas prácticas agrícolas para el manejo de plagas y enfermedades; manejo integral de residuos tanto comunes, orgánicos de postcosecha, como especiales y peligrosos, y establecer labores culturales de manejo adecuado del suelo.</p> | <p>FEBRERO 2024</p> | | <p>X</p> | <p>La actividad productiva tiene registro ICA y está en proceso de certificación con la empresa GLOBAL GAP, donde se deben implementar estos programas. Pendiente verificarlo en posteriores visitas de control y seguimiento.</p> |

26. CONCLUSIONES:

- El predio de nombre EL TESORO, de propiedad de los señores ARLEY ALBARÁN TORRES, HENRY ALEXANDER TORRES HENAO, ALEJANDRO DE JESÚS ALBARÁN BUITRAGO Y JHON EDILBERTO ALBARÁN TORRES, cumple parcialmente con los requerimientos descritos en la Resolución RE-00617-2023 del 16/02/2023.
- En el predio se evidenció el cumplimiento de la construcción de la obra de captación y control de caudal en la fuente La Julia y reposición de tuberías en 100 metros debajo de la obra.
- La obra de captación que fue informada mediante radicado CE-10600-2024 del 2/7/2024, fue destruida por una creciente en abril de 2025, la cual fue nuevamente construida por el usuario.
- Por tratarse de actividades agropecuarias mixtas (semovientes vacunos, agricultura y árboles de aguacate), se pueden generar impactos negativos por aspersión de agroquímicos y la disposición de envases de los mismos; además de los posibles impactos por vertimiento de aguas residuales derivadas de estas actividades; por ende, es necesario tramitar permiso de vertimientos o garantizar que en el predio no se realice la disposición de aguas residuales; para lo cual manifiesta el usuario que está cumpliendo con los requerimientos de las empresas comercializadoras Wetsfalia y Global gap, y está buscando un profesional idóneo para realizar los estudios y solicitarlo ante Comare.
- A la fecha no se ha cumplido con la obligación de Tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1075 de 2015.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

La Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 2, indica *“...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 *Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua*, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *“(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

(...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: **“Tasas por Utilización de Aguas.** La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR LA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL, implementada en campo por el señor **ARLEY ALBARÁN TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.730.289, el señor **HENRY ALEXANDER TORRES HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.730.338, el señor **ALEJANDRO DE JESÚS ALBARÁN BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.614.404 y el señor **JHON EDILBERTO ALBARÁN TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.732.192, ya que se garantiza la derivación de 0.0133 L/seg de la fuente denominada “La Julia”, correspondiente al caudal otorgado por la Corporación.

Parágrafo. La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR al señor **ARLEY ALBARÁN TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.730.289, al señor **HENRY ALEXANDER TORRES HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.730.338, al señor **ALEJANDRO DE JESÚS ALBARÁN BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.614.404 y al señor **JHON EDILBERTO ALBARÁN TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.732.192, para que en término de (30) treinta días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, den cumplimiento a:

1. Deberán implementar en la fuente denominada “Quebrada Negra” el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.
2. Tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1075 de 2015.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR que deberán garantizar la gestión adecuada a las aguas residuales domesticas que se generen en el predio, conforme a lo estipulado en la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017, sección 3 (Tratamientos descentralizados), del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS; ya que la Corporación podrá solicitar las respectivas evidencias.



Parágrafo. Deberán contar con un sitio de mezcla para agroquímicos, lavado de elementos de protección personal y ducha, el cual deberá estar dotado con un pozo de desactivación para las aguas residuales no domésticas; sin generar vertimiento, al suelo, ni a cuerpo hídrico, este pozo de desactivación deberá contar con sistema de almacenamiento.

ARTICULO CUARTO. INFORMAR que el continuo cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución RE-00617-2023 del 16 de febrero de 2023, se encuentran sujetas a control y seguimiento por parte de Cornare, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada que el presente control y seguimiento podrá estar sujeto a cobro por concepto de evaluación regulado en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000 y Resolución RE-04110-2023 del 22 de septiembre de 2023.

ARTICULO SEXTO. NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a los señores **ARLEY ALBARÁN TORRES, HENRY ALEXANDER TORRES HENAO, ALEJANDRO DE JESÚS ALBARÁN BUITRAGO** y al señor **JHON EDILBERTO ALBARÁN TORRES**. Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO SÉPTIMO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.41300.

Asunto: Concesión Superficial.

Proceso: Control y Seguimiento.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Edgar López.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare